



SEREMI de Salud R.M.

Paseo Bulnes n°177, Santiago

Cod. Int. 87199/18 – 93303/18

Ing. 34409/18 – 36475/18 – 36476/18

36477/18 – 36478/18 – 36479/18 - 36480/18

36481/18 – 36482/18

RZP/JCC

**RECONOCE OBJECION DE
CONCIENCIA INSTITUCIONAL
INVOCADA POR LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATOLICA DE
CHILE, RESPECTO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
QUE INDICA.**

SANTIAGO,

028504 06.12.2018

EXENTA N°

VISTO: lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en los artículos 30 y 33 del Decreto Supremo N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el artículo 119 ter del Código Sanitario, introducido por la ley N°21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales; el Decreto Supremo N° 67 de 2018, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento para ejercer objeción de conciencia según lo dispuesto en el artículo 119 ter del Código Sanitario; y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso primero del artículo 119 ter del Código Sanitario dispone "La objeción de conciencia es de carácter personal y podrá ser invocada por una institución".
2. Que, con fecha 23 de octubre fue publicado el Decreto Supremo N° 67 de 2018, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento para ejercer objeción de conciencia según lo dispuesto en el artículo 119 ter del Código Sanitario, en adelante e indistintamente "el reglamento".
3. Que, el inciso segundo del artículo 15 del reglamento dispone que para poder hacer efectiva la objeción de conciencia institucional, el establecimiento de salud deberá manifestarla por escrito al Secretario Regional Ministerial de Salud correspondiente, de conformidad al reglamento.
4. Que, la Pontificia Universidad Católica de Chile, R.U.T. N° 81.698.900-0, representada legalmente por su Rector don [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Marcoleta N° 463, piso 2, comuna de Santiago, con fecha 09 de noviembre de 2018, presentaron ante esta Secretaría Regional Ministerial la manifestación de objeción institucional, del hospital clínico, ubicado en calle Marcoleta N° 367, comuna de Santiago, y sus Centros de Atención Familiar (CESFAM) Madre Teresa de Calcuta, ubicado en Avda. Circunvalación N° 1015, Villa La Primavera; Juan Pablo II ubicado en calle La Primavera N° 02870, Población Jorge Alessandri R., El Castillo, comuna de La Pintana y San Alberto Hurtado, ubicado en Avda. San Carlos N° 01693, comuna de Puente Alto, según formulario tipo dispuesto por el Ministerio de Salud para estos efectos, adjuntando los antecedentes requeridos, de acuerdo al reglamento, los que fueron revisados, y observados por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, de la Región Metropolitana.
5. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 16 del citado reglamento, mediante Resolución Exenta N°27108, de fecha 19 de noviembre de 2018, de esta Autoridad Sanitaria Regional, se solicitó complementación, rectificación y aclaración de los antecedentes recibidos; notificada personalmente al representante legal de la Pontificia Universidad Católica de Chile, con fecha 19 de noviembre de 2018.

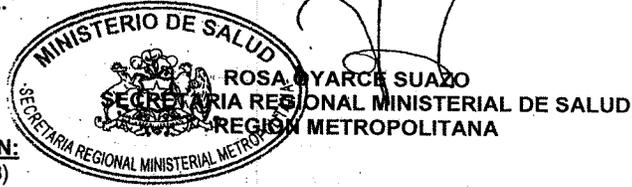
6. Que, con fecha 30 de noviembre de 2018, la manifestante - Pontificia Universidad Católica de Chile-, a través de su representante legal, ingresó bajo el N° 36475, presentación dando cumplimiento a rectificación, aclaración y documentación requerida. En el mismo instrumento además, singulariza la sedes que estarían amparadas por la objeción de conciencia, que corresponden a: Centro Médico San Joaquín, ubicado en Avda. Vicuña Mackenna N° 4686, comuna de Macul; Centro del Cáncer, ubicado en calle Diagonal Paraguay N° 319, comuna de Santiago; Centro Médico Irarrázaval, ubicado en Avda. Irarrázaval N° 4949, comuna de Ñuñoa; Edificio Médico Alcántara, ubicado en Avda. Apoquindo N° 3990, comuna de Las Condes; Centro Médico Lira 85, ubicado en calle Lira N° 85, comuna de Santiago y Centro de Especialidades Médicas, ubicado en calle Marcoleta N° 352, comuna de Santiago; los antecedentes de cada uno de ellos, fueron ingresados con fecha 30 de noviembre de 2018, bajo los números 36475/18, 36476/18, 36477/18, 36478/18, 36479/18, 36480/18, 36481/18 y 36482/18.
7. Que, en la revisión de los antecedentes tenidos a la vista, es posible advertir, que respecto de los Centros de Atención Familiar (CESFAM) Madre Teresa de Calcuta, Juan Pablo II y San Alberto Hurtado, se encuentran bajo el alero del convenio celebrado entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y la Pontificia Universidad Católica de Chile, bajo el amparo del D.F.L. N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud, lo que difiere de la situación legal de los otros centros de salud, ya singularizados, por lo que se procederá a resolver por cuerda separada.
8. Que en razón de lo expuesto y antecedentes tenidos a la vista, se procederá a dictar la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. **RECONÓCESE** la objeción de conciencia invocada por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE**, respecto del artículo 119 ter del Código Sanitario, que faculta al establecimiento para abstenerse de realizar una interrupción voluntaria del embarazo requerida en el marco de las tres causales dispuestas por la ley, esto es, cuando la mujer se encuentra en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida; el embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente; o el embarazo sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación.
2. **Dicha objeción abarca a los siguientes establecimientos:** Hospital clínico, ubicado en calle Marcoleta N° 367, comuna de Santiago; Centro Médico San Joaquín, ubicado en Avda. Vicuña Mackenna N° 4686, comuna de Macul; Centro del Cáncer, ubicado en calle Diagonal Paraguay N° 319, comuna de Santiago; Centro Médico Irarrázaval, ubicado en Avda. Irarrázaval N° 4949, comuna de Ñuñoa; Edificio Médico Alcántara, ubicado en Avda. Apoquindo N° 3990, comuna de Las Condes; Centro Médico Lira 85, ubicado en calle Lira N° 85, comuna de Santiago y Centro de Especialidades Médicas, ubicado en calle Marcoleta N° 352, comuna de Santiago
3. **TÉNGASE** por reconocida la objeción de conciencia invocada por la institución respecto de los establecimientos de salud ya citados, a partir de la total tramitación de la presente resolución.
4. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, R.M.
5. **NOTIFIQUESE** personalmente o por cédula a don [REDACTED] en su carácter de Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y [REDACTED] en su carácter de Administradora de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambos domiciliados para estos efectos en calle Marcoleta N° 463, piso 2, comuna de Santiago.

6. **COMUNIQUESE** a la Superintendencia de Salud y al Ministerio de Salud, el texto de la presente resolución, una vez finalizada su tramitación.

ANÓTESE.



DISTRIBUCIÓN:

- Interesado (3)
- Ministerio de Salud
- Superintendencia de Salud
- Departamento Jurídico SEREMI Salud Salud R.M.
- Subdepartamento de Partes, Archivo Transparencia y OIRS

LÓRENA LEPE ZUNIGA
SECRETARÍA DE FE